Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, demanda de pertenencia radicada al correo el 17 de noviembre el año en curso. Lebrija, diciembre 4 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda de prescripción extraordinaria de dominio, cumple con los requisitos de ley y debe dársele el trámite respectivo de acuerdo al artículo 375 del C.G.P., y 390 ibidem.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio adelantada por NELLY ESPARZA ESPARZA, HILDA ESPARZA ESPARZA, NELSON ESPARZA ESPARZA, JAIME ESPARZA ESPARZA, CUSTODIA ESPARZA PICON, ALEXANDER ESPARZA ESPARZA, MARIA EUGENIA ESPARZA ESPARZA, AUDORO ESPARZA ESPARZA, FAUSTINO ESPARZA ESPARZA, y MYRIAM ESPARZA ESPARZA HEREDEROS DE FAUSTINO ESPARZA RUEDA, en contra de JUAN BAUTISTA ESPARZA, HERSILIA ESPARZA, DANILO ESPARZA, FLAMINO ESPARZA ESPARZA, MARIA ISABEL ESPARZA ESPARZA, JAVIER ESPARZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FAUSTINO ESPARZA RUEDA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO OBJETO DE PROCESO.

SEGUNDO: Impartir el trámite del proceso verbal sumario por ser de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto por el artículo 390 del C.G.P.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada MARIA ISABEL ESPARZA ESPARZA por el término de 10 días, conforme a lo indicado en el artículo 391 ibidem., para su pronunciamiento, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 según sea el caso.

CUARTO: Emplazar a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, y a JUAN BAUTISTA ESPARZA, HERSILIA ESPARZA, DANILO ESPARZA, FLAMINO ESPARZA ESPARZA, JAVIER ESPARZA, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FAUSTINO ESPARZA RUEDA de acuerdo con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: La parte actora deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública

más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos: La denominación del juzgado que adelanta el proceso, El nombre del demandante, El nombre del demandado, El número de radicación del proceso, La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, La identificación del predio. Datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Informar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si a bien lo tiene hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Art. 375 numeral 6 C.G.P.)

Líbrense las comunicaciones respectivas.

SEPTIMO: Tener como apoderado de la parte demandante a la abogada AUDREY YESENIA VASQUEZ HERRERA en los términos y para los fines indicados en el poder.

SEPTIMO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-94826 de propiedad de RUEDA VIUDA DE ESPARZA EUGENIA (Sin identificación), ESPARZA RUEDA FAUSTINO (Sin identificación), ESPARZA JUAN B. (Sin identificación), ESPARZA DANILO C.C. No. 13.536.047, ESPARZA HERSILIA C.C. No. 63.481.938, ESPARZA JAVIER C.C. No. 91.221.064, ESPARZA ESPARZA FLAMINIO C.C. No. 5.670.996 y ESPARZA ESPARZA MARIA ISABEL C.C. No. 63.323.733

Líbrese comunicación a la ORIPB, para el registro de la medida.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7e973996c129d1277fbee310a0819d29b0271e0b8677bec7445a19685a8912f

Documento generado en 14/12/2023 03:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica